CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR REGISTRO GENERAL

SALIDA

725

Fecha: 02-02-2015 11:04

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid Tel.: 91 346 01 00 Fax: 91 346 05 88 www.csn.es

CSN/C/P/MINETUR/AS0/14/15



**ASUNTO:** 

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE LÍMITES Y CONDICIONES SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA ASOCIADO A LAS AUTORIZACIONES DE EXPLOTACIÓN Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE PROTECCIÓN FÍSICA EN VIGOR DE C. N. ASCÓ I Y DE C.N. ASCÓ II

La condición tercera del anexo de límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica de las autorizaciones de explotación de la C. N. Ascó I y C.N. Ascó II actualmente vigentes, establecen que cualquier revisión del Reglamento de Funcionamiento debe ser aprobada por la Administración, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor. Y así se viene haciendo el trámite de revisiones del citado documento desde el inicio de la explotación de la instalación.

Durante el proceso de renovación de la autorización de explotación de C. N. Trillo, el Consejo de Seguridad Nuclear ha modificado el régimen de aprobación del reglamento de funcionamiento de esta instalación, modificando el contenido de la condición tercera del condicionado del anexo de esta autorización respecto del texto vigente hasta entonces, mediante la incorporación en dicha condición, de nuevos criterios que posibilitan que en adelante, la aprobación de la revisión del citado documento por parte de la Administración, sea necesaria sólo para casos limitados en los que dicha revisión tenga un impacto significativo en la seguridad, mientras que el resto de las revisiones puedan realizarse bajo la responsabilidad del titular.

Este proceso culminó con la incorporación del nuevo trámite de revisiones en el texto de la condición tercera del condicionado de la Autorización de Explotación en vigor de la C. N. Trillo. Tras la emisión de esta autorización, y con el fin de homogeneizar el trámite de aprobación del Reglamento de Funcionamiento en las instalaciones nucleares españolas, el Consejo de Seguridad Nuclear ha decidido hacer extensiva la nueva estrategia plasmada en la Autorización de Explotación de C. N. Trillo al resto de instalaciones.

Simultáneamente a la anterior modificación, se procede a eliminar de la condición tercera de las Autorizaciones de Explotación en vigor de C. N. Ascó I y de C. N. Ascó II, el documento "Plan de Protección Física" por aplicación del Real decreto 1308/11, de 26 de septiembre, sobre protección física de las instalaciones y los materiales nucleares, y de las fuentes radiactivas, por el que se deroga el artículo 20k) del RINR, según el cual el citado documento debía incluirse en la Autorización de Explotación. Con el fin de establecer el trámite a seguir para las modificaciones o cambios del Plan de Protección Física se considera necesario modificar las Autorizaciones de Protección Física de C. N. Ascó I y C.N. Ascó II.

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid Tel.: 91 346 01 00 Fax: 91 346 05 88 www.csn.es

## CSN/C/P/MINETUR/AS0/14/15



El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión de 28 de enero de 2015, ha estudiado el informe de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear para incorporar al condicionado del anexo de las Autorizaciones de Explotación en vigor de la C. N. Ascó I y de la C. N. Ascó II, la nueva sistemática para el trámite de revisiones del Reglamento de Funcionamiento antes mencionada, por lo que ha acordado proponer la correspondiente modificación de la condición tercera del anexo de las Autorizaciones de Explotación actualmente vigentes de la C. N. Ascó I y de C. N. Ascó II. Asimismo ha acordado proponer la correspondiente modificación de las Autorizaciones de Protección Física para establecer en las mismas el trámite para la aprobación de las modificaciones o cambios del Plan de Protección Física de la C.N. Ascó I y II. Ambas modificaciones deberán llevarse a cabo de acuerdo con lo establecido en el anexo al presente escrito. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y se remite a ese Ministerio a los efectos oportunos.

Madrid, a 28 de enero de 2015

EL PRESIDENTE

Fernando Marti Scharfhausen

SR. MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO.
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO. MADRID



## CSN/C/P/MINETUR/AS0/14/15

## **ANEXO**

MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN TERCERA DEL ANEXO DE LÍMITES Y CONDICIONES SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE LAS AUTORIZACIONES DE EXPLOTACIÓN Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE PROTECCIÓN FÍSICA EN VIGOR DE C. N. ASCÓ I y C.N. ASCÓ II

- En el texto vigente de la condición 3 se elimina el Plan de Protección Física de la relación de documentos en base a los cuales se concede la autorización de explotación.
- 2. El texto vigente de la condición 3.1 sobre revisiones de los documentos oficiales de explotación del Anexo de las autorizaciones de explotación en vigor, se cambiará por el texto que se expone a continuación:
  - 3.1 Las modificaciones o cambios posteriores de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento y el Plan de Emergencia Interior, deben ser aprobados por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.
    - El Consejo de Seguridad Nuclear podrá eximir temporalmente el cumplimiento de algún apartado de los documentos mencionados en el párrafo anterior, informando a la Dirección General de Política Energética y Minas del inicio y de la finalización de la exención.
- 3. Se incorporará a la condición tercera del Anexo de las autorizaciones de explotación un nuevo apartado 3.6 relativo al trámite de revisiones del Reglamento de Funcionamiento, con el texto que se expone a continuación:
  - 3.6 Las modificaciones al Reglamento de Funcionamiento pueden llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular, siempre que no supongan una reducción de los requisitos incluidos en la revisión vigente en relación con las funciones y responsabilidades sobre seguridad nuclear y protección radiológica que tiene asignadas la organización de explotación de la central, los programas de formación y reentrenamiento del personal o los informes, libros o registros previstos en él. En caso contrario deben ser aprobadas por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.



## CSN/C/P/MINETUR/AS0/14/15

Las revisiones del Reglamento de Funcionamiento deberán remitirse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

4. Se incorporarán en las Autorizaciones de Protección Física los dos párrafos siguientes:

La presente renovación de la autorización se concede en base al Plan de Protección Física de la Central Nuclear de Ascó I y II, en revisión 12 bis, así como a la documentación que acompaña a la solicitud del Titular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 1308/2011.

Las modificaciones o cambios posteriores del Plan de Protección Física deben ser aprobados por la Dirección General de Política Energética y Minas, previos los informes del Ministerio del Interior y del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.